

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 25, de fecha 6 de febrero de 2015) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación. "REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA DE VEJER DE LA FRONTERA.

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

En uso de la potestad reglamentaria y de organización que las Entidades Locales tienen reconocida por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera viene a aprobar la Ordenanza reguladora del uso de las Instalaciones de la Piscina Cubierta Municipal de Vejer de la Frontera. Esta instalación tiene expreso amparo legal en la normativa de la Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía, concretamente en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas de uso público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en la presente Ordenanza serán de aplicación a los usuarios de la Piscina Cubierta Municipal de Vejer de la Frontera, ya sea gestionada por el Ayuntamiento o por tercero mediante cualquiera de las formas establecidas legalmente. El uso de sus instalaciones implica su acatamiento. Un resumen de las mismas, así como un ejemplar de la presente Ordenanza estará permanentemente

expuesto en lugar visible dentro del recinto de la Piscina Municipal.
 Artículo 3.- Objeto de la ordenanza.

La Piscina Cubierta Municipal del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, ubicada en la Calle Zafra es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte. La presente Ordenanza tiene como objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del recinto de la Piscina, con el fin de conseguir los siguientes objetivos:

- Utilización racional y ordenada de la Piscina, garantizando a los ciudadanos/as en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- Aprovechamiento integral de los recursos de la instalación.
- Coordinación de cursos y actividades.
- Control de la instalación. Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios/as y/o espectadores/as una vez superado dicho aforo.
- Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.
- Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas de Natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

Artículo 4.- Denominación y características de la instalación.

La instalación se denomina Piscina Cubierta Municipal del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, la cual se encuentra ubicada en la Calle Zafra, siendo un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte.

La instalación consta de:

- A) Vasos de Piscina y su entorno: Vaso de recreación/competición y Vaso de chapoteo.
- B) Zona de estancia. Que son aquellos espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios: pasillo, recepción, etc.
- C) Vestuarios.
- D) Sala de musculación.

Artículo 5.- Normas de la Piscina.

1.- Normas administrativas:

- La adquisición de la entrada individual, abono de baño para cualquiera de las modalidades o cursos existentes, o cualquiera otra actividad que se desarrolle dentro del recinto de la Piscina Municipal se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el servicio de duchas e instalaciones deportivas municipales.
- Solicitud de baja: ninguna baja será efectiva si no se solicita por escrito rellenando el correspondiente formulario. Ésta se entregará del 15 al 27 del mes anterior a la baja.
- Solicitud de cambio horario o modificación de actividad: este se realizará entregando el formulario correspondiente entre el 15 y 27 del mes anterior a la modificación.
- Los cambios de nivel en los cursos serán propuestos por los monitores. Estos cambios se realizarán según posibilidad y confirmación desde la dirección de la instalación.
- Las nuevas altas se realizarán rellenando la ficha de inscripción. Para darse de alta antiguos usuarios, deberán rellenar el formulario correspondiente y solamente será efectiva si se encuentra al corriente de todas las cuotas anteriores.
- El uso de las Salas Polivalentes y Sala de Masaje, se realizará mediante solicitud por escrito.
- El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Deportes, podrá disponer la autorización para el uso de la instalación para programas o actividades extraordinarias, competiciones, eventos, etc... con una duración máxima de tres días que se concederá de forma directa al solicitante.
- El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Deportes, podrá disponer de los espacios y medios necesarios para poner publicidad en la instalación.
- El cierre temporal de la piscina por problemas de salubridad, obras u otras causas excepcionales, así como por la celebración en las mismas de competiciones deportivas y otros actos organizados por el Ayuntamiento no dará derecho a indemnización alguna a los usuarios.

2.- Normas para el pago:

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Precio público por el servicio de duchas e instalaciones deportivas municipales u Ordenanza Fiscal que la sustituya.

3.- Normas de uso:

- No se autoriza la entrada de animales al recinto de la Piscina.
- No se permite fumar ni comer en el recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.
- El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.
- Los usuarios serán responsables de los daños que causen en cualquiera de los elementos de las instalaciones, mobiliario, etc... debiendo reparar los daños ocasionados de forma inmediata a su costa. Si el daño fuese causado por menores de edad, deberán asumir los costes de reparación sus padres o tutores.
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso a personas con enfermedades infecto-contagiosas salvo informe médico en sentido contrario. Es obligatorio comunicar tal situación si la contrajeran durante el transcurso del curso.
- La utilización de los vestuarios será determinada por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de la piscina, con excepción de los acompañantes de los menores, que por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía. El uso del vestuario colectivo será utilizado en horario de actividades infantiles por los menores acompañados de un adulto, en este horario no podrá ser utilizado por adultos para su aseo.

- Será plena responsabilidad del usuario comprobar que su estado de salud le permite realizar la práctica deportiva, a cuyo objeto declara que no posee contraindicaciones médicas para el ejercicio físico en el medio acuático o seco. Se recomienda la realización de una revisión médica.

- El público no podrá acceder al interior de las instalaciones, quedando reservada la piscina, salas, duchas, vestuarios y servicios a los usuarios. El resto de las dependencias sólo podrán ser utilizadas por el personal autorizado.

- Es obligatorio la identificación mediante control de huella o carnet de socio para acceder a la instalación, éste es personal e intransferible. Este sistema de acceso dará paso siempre que el usuario este al corriente de pago y este dentro del horario. Este carnet podrá ser deshabilitado por el incumplimiento de estas normas por el personal de información y control, perdiendo todos los derechos como usuarios.

- Deben respetarse las indicaciones del personal de información y control de las instalaciones. Los usuarios mantendrán en todo momento un comportamiento correcto, especialmente en la entrada y salida de la instalación y vestuarios.

- Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto que puedan producir en la instalación por mal uso de ella.

- Queda totalmente prohibida la captura y grabación de imágenes a menores, excepto autorización previa de la dirección y de los padres o tutores legales de los menores.

- En casos especiales de tutelados de menores, el tutor/a del menor será el responsable de tomar decisiones sobre las actividades del menor.

- Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/a de la Piscina o por escrito ante la Alcaldía.

- La determinación del horario y del uso de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

- El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

- Se instalará a disposición de los usuarios taquillas, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto. El Ayuntamiento de Vejer no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones.

- En cuanto a la sala de musculación se establecen las siguientes normas:

- El acceso a la sala sólo está permitido con calzado y ropa deportiva y es obligatorio el uso de una toalla al utilizar los aparatos, como medida higiénica y de conservación del material. Además habrá que secar el propio sudor de los aparatos que se usen.
 - No se puede entrar mojado/a, con bañador, con chanclas, con el torso desnudo o ropa de calle.
 - No está permitida la modificación del uso de los aparatos de musculación, solo se pueden realizar en ellos los ejercicios para los que están diseñados.
 - Después de la realización de cada serie de ejercicios, habrá que dejar vacía la máquina utilizada y quitar la toalla para evitar entorpecer el trabajo de otros usuarios.
 - Finalización la utilización del material, el usuario deberá colocar correctamente el material utilizado (discos, mancuernas, etc.).
 - Se evitará dejar caer el material al suelo.
 - Al finalizar la sesión de trabajo, no se dejarán envases de bebida en el interior de la sala.
- El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

4.- Normas específicas de las actividades acuáticas:

- Se prohíbe bucear, la práctica de apnea y entrar al agua mediante saltos, cabeza o bomba.

- El equipo mínimo obligatorio es bañador, gorro de baño y zapatillas de goma. Es obligatorio llevarlas en las duchas y en el recinto de la piscina.

- Queda totalmente prohibido afeitarse, depilarse, rasurarse y/o raparse en los vestuarios así como en los servicios de la instalación.

- Queda prohibido introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.

- Los distintos espacios de agua a utilizar en la piscina, así como el número máximo de usuarios será responsabilidad del personal técnico, y en cualquier momento estas normas podrán ser modificadas con el fin de conseguir un mejor desarrollo en los programas de la instalación.

- Una vez en el agua se nadará por el lado derecho y girando en el sentido de derecha a izquierda, evitando parar en los lugares de giro. No está permitido nadar al lado de otro usuario salvo el tiempo necesario para adelantarse.

- No está permitido subir o agarrarse a las corcheras, éstas cumplen solamente la función de delimitar las calles.

- Los menores de 17 años no podrán realizar natación libre ningún caso, salvo en el vaso pequeño en el caso de que vayan acompañados de un adulto.

- Los usuarios de natación libre podrán estar 1 hora en el agua como máximo.

- Deben abandonarse el vaso al menos 15 minutos antes del cierre de la instalación.

- Los usuarios de natación libre podrán utilizar el material disponible en la piscina, quedando prohibido el uso de cualquier otro tipo de material salvo autorización de la Dirección.

5.- Normas para los cursos:

1. Los usuarios de cursos solicitarán plaza en oficina. En caso de que no haya plaza o si la solicitud se presenta antes del comienzo de la temporada, se apuntarán en una lista de espera. La temporalidad de esta lista de espera tendrá vigencia desde principio de temporada hasta finalizar esta. Los usuarios tienen que volver a apuntarse una vez abierto el plazo de la siguiente temporada

2. La reserva de la plaza en los cursos tendrá la duración de la temporada de invierno y/o de temporada de verano.

3. Los cambios de nivel serán propuestos por los monitores y deben de ser llevados a cabo en el menor plazo que sea posible al usuario y dentro de los horarios ofrecidos.

4. Lista de espera. Se facilitará un número de teléfono móvil, nombre y nivel al que desea incorporarse. Si el usuario no confirma la plaza en el plazo establecido, se pasará

a ofrecer la plaza al siguiente de la lista. Habiendo ofrecido dos veces una plaza y si el usuario no ha respondido a ninguna de ellas, se eliminará al usuario de la lista de espera. 5. La ausencia prolongada e injustificada del usuario a los cursos puede ser motivo de pérdida de la plaza, debido a la existencia de gran demanda para la práctica de la actividad. Artículo 6.- Libro de Reclamaciones.

En la piscina existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

Artículo 7.- Régimen sancionador.

En consonancia con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones por el incumplimiento de las normas marcadas en el presente reglamento.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario podrá ser considerado infracción y sancionado conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran incurrir.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejada un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan hecho su uso de la piscina por autorización del Ayuntamiento. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades. La imposición de sanciones será conforme con lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

El inicio y resolución de los mencionados expedientes sancionadores le corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1.- Infracciones. Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
2. Intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
3. Intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de las piscinas.
4. Intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de la piscina.

En todo caso tendrán la consideración de faltas muy graves:

1. El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.
2. La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones.
3. Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

1. El acceder a las instalaciones sin hallarse en posesión del correspondiente abono o entrada.
2. Causar molestias a otros usuarios o no seguir las indicaciones de los monitores y/o socorristas.
3. Reiteración de más de una falta leve.

El resto de las conductas serán calificadas como infracciones leves.

2.- Sanciones. Las faltas serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: De 1.500,01 hasta 3.000,00 euros de multa.
- Infracciones graves: hasta De 750,01 1.500,00 euros de multa.
- Infracciones leves: De 300,00 hasta 750,00 euros de multa o con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 30 a 60 días.

El incumplimiento de las normas de funcionamiento de la piscina municipal que supongan conductas subsumibles en los tipos previstos en la en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1.992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se regirá por lo previsto en dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza Reguladora del Uso de la Piscina Cubierta Municipal de Vejer de la Frontera se someterá tras su aprobación inicial a un periodo de información pública de un mes durante el que los interesados pueden presentar las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas y entrará en vigor una vez resueltas, en su caso, las alegaciones, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985".

En Vejer de la Frontera, a 14 de abril de 2.015. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. N° 23.329